

con calle Alferez Abad Ponjoán, número cuarenta, a la que tiene fachada, y fondo, con casa número cuarenta y dos de la calle Alferez Abad Ponjoán. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y dos, libro ciento sesenta y uno, folio nueve, finca siete mil setecientos nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de nueve mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18596

DECRETO 2056/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Ontiñena (Huesca), calle Mayor, número 19, en favor de su ocupante.

Don José Canalis Consola ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Ontiñena (Huesca), calle Mayor, número diecinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y una mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Canalis Consola, con domicilio en Ontiñena (Huesca), calle Mayor, número diecinueve, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Ontiñena (Huesca), calle Mayor, número diecinueve, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, calle San Roque; izquierda, número diecisiete de la calle Mayor, de don Joaquín Alaiz Mor; fondo, calle San Roque, número uno, de doña Benedicta Florencia Consola. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo noventa y cinco, libro quinto, folio ciento ochenta y cuatro, finca trece mil ochocientos tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18597

DECRETO 2057/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de La Rambla (Córdoba), calle Cazorla, número 38, en favor de su ocupante.

Doña Isabel Osuna Expósito ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de La Rambla (Córdoba), calle Cazorla, número treinta y ocho, pro-

piedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil ciento cincuenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Osuna Expósito, con domicilio en La Rambla (Córdoba), calle Cazorla, número treinta y ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de La Rambla (Córdoba), calle Cazorla, número treinta y ocho, con una superficie de ciento setenta y un metro cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número treinta y seis de la calle Cazorla; izquierda, número cuarenta de la misma calle; fondo, huerto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla al tomo ciento cuarenta y seis, libro cuarenta y siete, folio ochenta, finca dos mil seiscientos noventa y nueve, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil ciento cincuenta y seis (6.156) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18598

DECRETO 2058/1975, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Felanitx (Balears) del usufructo de un inmueble cedido por dicha Corporación para Centro oficial de Enseñanza Media Profesional.

El Ayuntamiento de Felanitx (Balears) cedió al Estado el usufructo de un inmueble, sito en su término municipal, calle Salas, número uno.

Dicho usufructo fué aceptado por escritura pública, fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para su dedicación a Centro oficial de Enseñanza Media Profesional. Al no estar destinado a dicho fin, el Ministerio de Educación y Ciencia no opone inconveniente a que revierta al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Felanitx (Balears) del usufructo de un inmueble, sito en la calle Salas, número uno, de dicha localidad, en el que se hallaba ubicado el Instituto Técnico de Enseñanza Media, cuyo usufructo fué cedido por dicha Corporación y aceptado por escritura pública, fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para Centro oficial de Enseñanza Media Profesional, no hallándose ya dedicado en la actualidad el inmueble a dicho fin.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Baleares para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el usufructo, de que con la entrega y recepción de este último considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión del usufructo y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través